



# PROYECTO DE LEY N° 7887-2023-CR

**LEY QUE PERMITE EL  
INGRESO DE ALIMENTOS Y  
BEBIDAS EN LOS EVENTOS  
DE CONCURRENCIA MASIVA**



DIGNA CALLE LOBATÓN  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





# PL N° 7887-2023-CR. LEY QUE PERMITE EL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA



## OBJETO DE LA LEY



Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista DIGNA CALLE LOBATON, integrantes del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ (PP), en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY LEY QUE PERMITE EL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**  
La presente Ley tiene por objeto regular la venta de alimentos y bebidas a los eventos de concurrencia masiva a fin de evitar prácticas abusivas que limiten los derechos de los consumidores.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**  
La presente ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que organicen o promuevan eventos de concurrencia masiva, así como, a las personas que asisten a dichos eventos.

**Artículo 3.- Definición**  
Se considera como evento de concurrencia masiva a cualquier actividad cultural, académica, musical, teatral o otra de índole recreacional cuyo aforo es igual o superior a cien personas, a título oneroso, independientemente del tipo de control para el ingreso de los participantes.

**Artículo 4.- Ingreso de alimentos y bebidas a eventos de concurrencia masiva**  
Los asistentes a cualquier evento de concurrencia masiva pueden ingresar a los mismos, con alimentos y/o bebidas para su consumo personal, tales como snacks, confitería, productos expandidos, agua, bebidas gaseificadas, o refrescantes, así como cualquier otro alimento y/o bebida fabricada o elaborada, igual o de similar característica a los que son ofertados por los organizadores o promotores del evento.

**Artículo 5.- Excepciones**  
Queda exceptuados de los productos permitidos a que hace referencia el artículo cuatro de la presente ley, las bebidas alcohólicas.

**Artículo 6.- De la competencia para fiscalizar**  
El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7.- De las sanciones por incumplimiento**  
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley constituye práctica abusiva y será sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de

## Permitir el ingreso de alimentos y bebidas de consumo personal a los eventos de concurrencia masiva



**PL N° 7887/2023-CR. LEY QUE PERMITE EL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA**



## **MARCO NORMATIVO**

**01** Constitución Política del Perú

**02** Código de Protección y Defensa al Consumidor

**03** Resoluciones Nros. 0219-2018/SPC-INDECOPI y 0467-2018/SPC-INDECOPI  
Caso: Cineplex.

**04** Resolución del Decimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi dictada en el expediente N° 03635-2018-0-1801-JR-CI-11  
Caso: Cineplex.



## PL N° 7887-2023-CR. LEY QUE PERMITE EL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA



# Precedente de Indecopi

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 0219-2018/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 148-2017/CC2

71. Al respecto, **este Colegiado considera** que distinto sería el caso en que un determinado proveedor prohibiera de manera general y absoluta el ingreso a un establecimiento con alimentos, en atención a la existencia de una causa objetiva y justificada; tal como por ejemplo sucede en el caso de los teatros. No obstante, esta Sala verifica que, en el presente caso, **tal restricción únicamente alcanza a los productos que el consumidor adquiere en el exterior del mismo.** Bajo tal criterio, y, en la medida que el proveedor está permitiendo el ingreso de los consumidores al cine con los alimentos adquiridos en su local, **no resultaría justificado que se impida el ingreso de aquellos que fueron adquiridos al exterior.**

En el año 2018 INDECOPI resolvió la denuncia de ASPEC que permitió el ingreso de alimentos y bebidas a los Cines

## PROBLEMA ADVERTIDO QUE SE PRETENDE RESOLVER



- Vulneración del derecho a elegir que poseen los consumidores.
- Impedimento para ingresar a los eventos de concurrencia masiva con alimentos y bebidas similares a los ofertados por el proveedor.



# SOLUCIÓN PLANTEADA

- ✓ Reconocer el derecho de los consumidores **A ELEGIR** si asisten a los eventos de concurrencia masiva con alimentos y bebidas adquiridos fuera del establecimiento o los que oferta el proveedor.



# PROYECTO DE LEY N° 7887-2023-CR

**PL N° 7887-2023-CR. LEY  
QUE PERMITE EL INGRESO  
DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
EN LOS EVENTOS DE  
CONCURRENCIA MASIVA**



DIGNA CALLE LOBATÓN  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

